





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADADA "ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ", QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ESCUELA LIBRE DE DERECHO", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO LICENCIADO PEDRO OLEA BRETÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

- 1.1 Que es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2 Que por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivados de causas penales federales.
- 1.3 Que el Maestro Mario Alberto Torres López fue nombrado Director General de "EL INSTITUTO" por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a partir del 16 de julio de 2012; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, tiene facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones







establecidas en la ley, así como para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.

- 1.4 Que conforme al artículo 76 de sus Bases Generales de Organización y Funcionamiento, la prestación del servicio social en el Instituto comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la licenciatura en Derecho, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y Asesor Jurídico, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios.
- 1.5 Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F.; y el de la Delegación del Instituto en Veracruz, en Boulevard Ávila Camacho número 151, entre las calles de Sporting y Manuel Doblado, Zona Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.

II. DE LA "ESCUELA LIBRE DE DERECHO"

- 2.1. Que se ostenta como figura legal de una Asociación Civil constituida de conformidad a la legislación mexicana.
- 2.2. Que su representante, el C. Licenciado Pedro Olea Bretón, es Director de la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO" y está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Convenio, como consta en la Escritura Pública No. 516, de fecha diez de marzo del año dos mil once, otorgada ante la fe del C. Licenciado Carlos Reynaud Agiss, titular de la Notaría Pública No. 45 de la Ciudad de Alvarado, Veracruz.
- 2.3 Que la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO" tiene como objeto impartir educación de excelencia mediante un modelo académico innovador a través de sus planes y programas de estudio, Especialidades, Maestrías y Doctorados, así como impartir cultura y especialización en el ámbito de la ciencia jurídica que permita al alumnado un profundo conocimiento de ésta y su aplicación práctica, en beneficio de la sociedad en general y del foro veracruzano en particular, a través de la búsqueda de excelencia en la enseñanza universitaria y postuniversitaria que oriente la ciencia y la técnica







al servicio y bienestar del hombre y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en la ética.

- 2.4 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Número 747 de la calle Benito Juárez esquina Vicente Guerrero, colonia Centro, C.P. 91700, de la localidad de Veracruz, municipio de Veracruz.
- 2.5 Que con fundamento en lo establecido por el artículo 24 de la Ley General de Educación, en relación con los diversos numerales 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, para el ejercicio de las profesiones; así como en los artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria mencionada, y de acuerdo con el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (Diario Oficial de la Federación 30-03-81), estableció sus lineamientos para la prestación del servicio social.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio, que en el "EL INSTITUTO" los alumnos de la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO" que tengan aprobado más del 70% de créditos de la licenciatura en Derecho, realicen su servicio social por un término de seis meses ininterrumpidamente, de acuerdo con el artículo 77, fracción III, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos en las materias, penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.







SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

- 1. Comunicar por escrito a la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO", el número de pasantes de la carrera de licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "EL INSTITUTO".
- 2. Acorde a las necesidades, admitir a los pasantes propuestos por la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del período aprobado para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social son de carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las personas que reciban los servicios de "EL INSTITUTO", ya que estas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5. Expedir la constancia de servicio social a los pasantes que hayan cumplido con dicha prestación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA "ESCUELA LIBRE DE DERECHO"

1. Proporcionar a "EL INSTITUTO" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.







2. Proponer, a petición de "EL INSTITUTO", a los pasantes de la licenciatura en Derecho con promedio mínimo de 8.0 que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del presente convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "EL INSTITUTO" a su Delegado en el Estado de Veracruz, y por la "ESCUELA LIBRE DE DERECHO" a la LIC. AGATA SALOMÉ SARMIENTO RUIZ, Secretaria Académica de la descrita, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio y además, el segundo, de lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

La vigencia de este convenio es indefinida. En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. El convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los servicios sociales que se estén proporcionando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de las partes para su ejecución.







SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Veracruz, Ver., a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

INSTITUTO FEDERAL

DE DEFENSORÍA PÚBLIÇA

MTRO, MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

LIC. PEDRO OLEA BRETÓN

DIRECTOR

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

LIC. JOSÉ LUIS CRUZ RODRÍGUEZ DELEGADO EN VERACRUZ LIC. AGATA SALOMÉ SARMIENTO RUIZ SECRETARIA ACADÉMICA